

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 3450, sancionada en octubre de 2000, crea el Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana. En su artículo 8° se expresa con claridad la incorporación de la educación sexual en los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro desde el preescolar, incluyendo todos los niveles hasta la formación docente.

Por su parte, el decreto provincial n° 586/01, reglamentario la citada norma legal, establece en su artículo 8° algunas especificaciones vinculadas a las prácticas docentes en el desarrollo de la temática.

A su turno, la sancionada ley n° 4109 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (08/06/06), establece que: "...El Estado Rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad" (artículo 3°).

El artículo 28 consagra uno de los derechos considerados como prioritarios, el derecho a la educación integral: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Cabe destacar que desde la sanción de la ley 3450 hasta la actualidad se ha venido trabajando en forma asistemática en algunos casos, mientras que en otros no se ha abordado el tema en las instituciones educativas.

Resulta pues necesario establecer un marco normativo que contenga, sistematice y organice las prácticas docentes, aportando las herramientas que faciliten el abordaje de los temas según los niveles educativos.

Cuando hablamos de "necesidad de una educación para la sexualidad", debemos tener en cuenta recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, como así también la ley n° 23.849 de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, la ley n° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y la ley 26.061 de Protección Integral de los



Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, entre otras normas vinculadas a educación.

En la Provincia de Río Negro la ley Orgánica de Educación (ley n° 2444) establece que la educación debe ser integral, entendiendo que deben abordarse todos los aspectos que faciliten el desarrollo armónico de las personas y los ciudadanos.

En el año 1974, la Organización Mundial de la Salud convocó a expertos en el campo de la sexualidad, emitiendo un informe que señalaba como necesaria la formación de profesionales de salud que brinden educación, consejerías y terapias sexuales.

Por su parte, la Organización Panamericana de Salud (OPS) y la Asociación Mundial de Sexología exhortaron a los países de América Latina a actuar en materia de sexualidad humana y salud reproductiva.

Lo expuesto revela algunos antecedentes que manifiestan la preocupación por el tema en tratamiento, tema que se vincula con el derecho de las personas a una formación adecuada para el uso responsable de sus derechos, y cuando hablamos de derechos vinculados a la sexualidad, debemos vincular inicialmente a la educación, para que ésta se convierta en el principal soporte de una salud reproductiva y de una sexualidad responsable.

El Senado de la Nación sanciono la ley n° 26.150, de educación sexual, a través de la cual instituye el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos de todo el país.

A través de dicha ley se crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral y se especifica los objetivos a desarrollar.

Asimismo se establece que "Las jurisdicciones nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros".



A su turno, la norma establece las pautas para la implementación gradual y progresiva en las distintas jurisdicciones locales, incluidos los programas de capacitación docente y la organización de espacios de formación para los padres.

La sanción de la ley de educación sexual a nivel nacional es una buena oportunidad para ordenar el marco normativo provincial, haciendo compatibles ambos regímenes.

En este contexto, resulta más apropiado hablar de "Educación para la sexualidad", porque esto significa educar para el ejercicio pleno de los derechos de las personas, despejando viejos conceptos vinculados únicamente a la genitalidad o a las relaciones sexuales, lo que se ha constituido en un obstáculo dentro del sistema educativo.

"Educación para la sexualidad" entendida como un proceso de construcción permanente que se inicia con la vida misma y finaliza con la muerte. Educación que debe ser abordada en forma holística, donde su abordaje contenga aspectos afectivos, biológicos, éticos, filosóficos, psicológicos que den respuestas a las realidades socioculturales, en el marco del respeto para la diversidad intercultural de los niños, niñas y adolescentes que asisten al sistema educativo provincial.

Ahora bien, para trabajar en forma sistemática y continuada, es necesario trabajar con la comunidad educativa, con una sostenida capacitación docente que facilite la práctica pedagógica según los niveles y modalidades de la misma. Vale decir que son necesarios un sostenido programa de capacitación para docentes así el fortalecimiento comunicacional de toda la comunidad educativa.

Trabajar una "Educación para la Sexualidad" significa brindar la posibilidad de recibir información clara, científica, acorde, que aumente su conocimiento, aclare valores, ayude a los jóvenes a tomar determinaciones responsables en temas vinculados a las sexualidad.

Incorporar esta temática a las prácticas docentes desde el preescolar, es comprender el concepto de construcción permanente de la sexualidad humana, y en este sentido, que la salud sexual y procreación responsable se hace realidad en tanto se dispone de información para decidir en todos los aspectos vinculados a la vida y básicamente cuándo y en qué momento se decide la llegada de un hijo.



Debemos evitar que la "Educación para la sexualidad" se aborde desde aspectos parciales tales como el "biologista" o "moralista", entendiendo que debe hacerse desde un enfoque integral que contemple a las personas como sujetos del derecho abarcando aspectos psicológicos, biológicos, socioculturales, entendiendo además la singularidad de persona única en su contexto social de pertenencia.

De esta forma contribuimos a ahuyentar viejos fantasmas y tabúes que llevan a confusiones innecesarias y exponen a los jóvenes a situaciones no deseadas (embarazos sin planificar, enfermedades de transmisión sexual, situaciones de abuso, etc.).

El presente proyecto propicia un ordenamiento y articulación de las normas provinciales ut supra referenciadas (ley 3450, decreto 586/01, ley 4109), y la ley nacional n° 26.150 a la cual propusimos adherir en otro proyecto de ley, actualmente con tramite parlamentario.

Por ello:

Autor: Marta Milesi



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, la necesidad de que se implemente el "Programa Provincial de Educación para la Sexualidad", en el ámbito de dicho Ministerio.

Artículo 2°.- Los objetivos del programa deben ser:

- a) Incorporar la "Educación para la Sexualidad" en todas las propuestas educativas orientadas a la formación integral, armónica, equilibrada y permanente en las personas.
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad.
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Artículo 3°.- Las acciones que promueva el Programa Provincial están destinadas a los educandos del sistema educativo provincial que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación elaborará un diseño curricular que plantee en forma secuencial los contenidos a desarrollar desde preescolar, asegurando capacitación docente y directiva en todos los niveles y modalidades.



Los establecimientos educativos incorporarán los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales respectivos, con las adecuaciones y mejoras emergentes de su relación con la comunidad.

Artículo 5°.- Para la definición de los lineamientos curriculares el Ministerio de Educación efectuará las consultas necesarias a especialistas en la temática, elaborando Desarrollos Curriculares orientadores de la práctica docente para todos los niveles y modalidades.

Artículo 6°.- El presente programa debe tener una aplicación gradual y progresiva, conforme el desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y la capacitación que se brinde.

La implementación gradual y progresiva del programa comprende:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional.
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua.
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.
- g) Una adecuada articulación con el Consejo de los Derechos de la Niña, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (CoNiAR.), creado por ley 4109.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación Provincial deberá organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:



- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes.
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

Artículo 8.- De forma.